



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13476

Martes 25 de Agosto de 2020

Edición de 21 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2020 - Ley I N° 688 - Dto. N° 712 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 27.548, «Programa Nacional de Protección al Personal de Salud»	2-3
Año 2020 - Ley I N° 689 - Dto. N° 713 - Créase Programa de Concientización sobre la Importancia Sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Convalecientes Recuperados	3-4
Año 2020 - Ley I N° 690 - Dto. N° 720 - Establécense Limitaciones en los horarios de Apertura y Cierre de los Establecimientos Comerciales	4-5
Año 2020 - Ley I N° 691 - Dto. N° 757 - Prohíbese todo tipo de oferta de Alimentos de Alta Densidad Calórica a expensas de Azúcares y Jarabe de Maíz de Alta Fructosa, en las inmediaciones de las cajas Registradoras de los Supermercados, Hipermercados y Mini Mercados	5-6
Año 2020 - Ley I N° 692 - Dto. N° 762 - Otórgase Franco Compensatorio Adicional el día hábil siguiente de proceder a la Donación de Sangre y/o Plasma en Cualquier Instituto habilitado en el Territorio Provincial	6-7
Año 2020 - Ley I N° 693 - Dto. N° 776 - Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.561, que instituye el 3 de Junio de cada Año como el Día del Inmigrante Italiano	7
Año 2020 - Ley II N° 256 - Dto. N° 777 - Créase Comisión Especial de Seguimiento y Control de la Gestión de Contratación y Pago de la Deuda de la Provincia de Chubut	7-8
Año 2020 - Ley VIII N° 132 - Dto. N° 787 - Estudiantes de los Niveles Primario y Secundario que sean Federados podrán solicitar Exención de Concurrencia a las Clases de Educación Física	8-9
Año 2020 - Ley X N° 73 - Dto. N° 709 - Adhiérase a lo Dispuesto por la Ley Nacional N° 27.423 en su Artículo 3°	9
Año 2020 - Ley XIII N° 24 - Dto. N° 710 - Sustitúyanse los Artículo 318° y 319° de la Ley XIII N° 5 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chubut	9-10
Año 2020 - Ley XX N° 69 - Dto. N° 778 - Apruébese en todos sus términos el Convenio Celebrado entre la Provincia de Chubut y la firma YPF S.A.	10-11
Año 2020 - Ley XXIII N° 44 - Dto. N° 785 - Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el Territorio Provincial hasta el 31 de Diciembre de 2020	11-12

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 786 - Vetase parcialmente, específicamente los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de Ley mediante la cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional	12-14
--	-------

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	14-21
Licitaciones - Avisos	

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 778/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la aprobación en todos sus términos del Convenio celebrado entre la Provincia del Chubut y la Firma YPF S.A., protocolizado al Tomo 1, Folio 279 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 22 de junio de 2020, por medio del cual la Provincia adquirirá el combustible y lubricantes a YPF S.A. en los volúmenes allí establecidos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XX N° 69
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

**DECLARASE LA EMERGENCIA DEL SECTOR
TURÍSTICO EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

LEY XXIII N° 44

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020, el que podrá prorrogarse por igual término en caso que se mantenga la emergencia epidemiológica.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por sector turístico a todas aquellas actividades brindadas a las personas durante sus viajes y estancias en

lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, por negocios, eventos académicos y por otros motivos, generando un importante impacto en el ámbito cultural, social y económico por producir efectos en la actividad comercial, en las inversiones, en la infraestructura de base, la construcción, los servicios, el transporte y el empleo y en definitiva, en el bienestar de los miembros de una comunidad. Debido a eso son beneficiarios de la presente, las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por los organismos competentes. A los fines de identificar las actividades directas e indirectas relacionadas con el sector, se debe tomar de referencia el Anexo I de la Ley Nacional N° 25.997, Ley Nacional de Turismo, a la que adhirió la Provincia de Chubut mediante Ley XXIII N° 35. Asimismo, para acceder a los beneficios que puedan gestionarse, es importante establecer como requisito, «estar inscripto en los registros provinciales correspondientes o trámite en curso», que permite que el emprendimiento inicie los trámites mientras se gestiona el beneficio solicitado. Según la actividad, depende el tipo de inscripción o habilitación requerida.

Artículo 3°.- Confórmese el Comité de Asistencia y Recuperación del Sector Turístico del Chubut que, coordinado por los Ministerios de Turismo y Áreas Protegidas, estará integrado por las máximas autoridades de los Ministerios de Economía y Crédito Público; de Salud; de Seguridad; de Infraestructura; Energía y Planificación; de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio; de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Trabajo; el Banco del Chubut S.A., la Cámara de Turismo, un (1) diputado representante de cada uno de los Bloques electos de la Cámara Diputados de la Honorable Legislatura de la provincia de Chubut, y demás reparticiones e instituciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

La función de los integrantes del Comité será ad-honorem y se mantendrá en tanto dure la emergencia turística.

Artículo 4°.- Serán tareas de este Comité de Asistencia y Recuperación del Sector Turístico de Chubut:

a) Analizar, elaborar y establecer medidas provinciales destinadas a concretar el apoyo al sector turístico de nuestra Provincia.

b) Gestionar en el ámbito nacional, acciones tendientes a darle sostenimiento al sector turístico conforme se mantenga la emergencia declarada por la presente.

c) Evaluar y coordinar la aplicación de los protocolos para la reactivación de la actividad turística que se dicten a nivel nacional y provincial, en función de la naturaleza y características de cada región provincial.

d) Asimismo, el Comité podrá requerir asesoramiento de Universidades y Entidades Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales.

Artículo 5°.- La presente Ley otorgará los siguientes beneficios:

a) Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravacio-

nes impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

b) Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, a partir del mes de abril del 2020, no se promoverán ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.

c) Eximición del pago por un (1) año del «Fondo Especial de Policía de Trabajo y Capacitación Laboral a las empresas del sector y condonar la deuda desde el 1° de Abril del corriente año.

d) Eximición del pago de la tasa de habilitación de transporte turístico para el presente año. Para aquellos prestadores que ya la hayan abonado, dicho pago será tomado a cuenta del período 2021.

e) Eximición del impuesto de sellos.

f) Eximición del pago de ingresos brutos del régimen del acuerdo interjurisdiccional y directos para empresas radicadas en la Provincia.

Artículo 6°.- Los recursos que ingresen a la Provincia con destino a la actividad turística serán distribuidos en la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°.- Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente Ley, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

Artículo 8°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo y áreas Protegidas de Provincia del Chubut.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios y comunas rurales a promover acciones de exenciones y/o condonaciones impositivas para beneficiarios de los sectores turísticos.

Artículo 10°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 785/2020
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la declaración de Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el día 31 de diciembre de 2020; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de agosto de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 44

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Vetase parcialmente, específicamente los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto de Ley mediante la cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional

Decreto N° 786
Rawson, 24 de Agosto de 2020

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial con fecha 06 de agosto de 2020, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 33/20 -P.H.L., el día 07 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado el Proyecto de Ley mediante el cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 27.550, Ley de Educación Nacional;

Que la Ley a la cual se pretende adherir, modifica el artículo 109, dentro del Capítulo que regula la Educación a Distancia, de la Ley Nacional de Educación N° 26.206;

Que a través de esa modificación se establece la excepcionalidad, por razones de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, de desarrollar a distancia trayectorias educativas obligatorias para menores de 18 años de edad, ya que la redacción anterior sólo permitía impartir la educación a distancia a partir de la mayoría de edad o a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario en la modalidad rural;

Que según lo manifestado por el Ministerio de Educación, órgano de aplicación de la Ley, resulta aconsejable el veto de la misma por los motivos que se establecen en el presente;

Que en primer término no existirían objeciones respecto de la adhesión a la Ley 27.550, en razón que como es de público conocimiento, la pandemia hizo que resulte inconveniente la concurrencia de los alumnos y personal docente a los establecimientos educativos, y por ende, propició la educación a distancia

ta las 10.00 Dirección de Infraestructura Portuaria, sita
en Av. Marcelino González 1279, Rawson, Provincia
de Chubut.

Acto de apertura

Lugar: Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita
en Av. Fontana 50 de la ciudad de Rawson, Provincia

de Chubut. -

Día: ... 2020

Hora: 11:00

Expediente N° 1665/20 – MIEP

P: 24, 25, 26, 27-08-20 y 11-09-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centimetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00